

 E.S.E HOSPITAL INTEGRADO SABANA DE TORRES	CONTRATO	COD: CT-GJC-01
		VERSION: 01
		FECHA: 17/12/2024

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 173 - 2026

CONTRATANTE:	E.S.E. HOSPITAL INTEGRADO DE SABANA DE TORRES
CONTRATISTA:	FRIOCOL S.A.S identificado con Nit. 890.201.172-0, representada legalmente por la señora VALENTINA DIAZ GALVIS identificada con cedula de ciudadanía No. 1.020.810.121 expedida en Bogotá D.C, en su calidad de Representante Legal Suplente
OBJETO:	"MANTENIMIENTO CORRECTIVO DEL SISTEMA DE AIRE ACONDICIONADO DE LA AMBULANCIA MYT 675 y ODS 046 DE LA ESE HOSPITAL INTEGRADO SABANA DE TORRES".
VALOR:	SEIS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS PESOS MCTE (\$6.854.400) , incluidos todos los impuestos, tasas y contribuciones establecidos por las diferentes autoridades nacionales, departamentales o municipales que este obligada a pagar la Entidad como sujeto pasivo de tales tributos. El precio remunera la totalidad de costos directos e indirectos derivados de la ejecución del objeto y alcance del contrato. Los valores unitarios serán los contemplados en la propuesta del contratista que hace parte integral de este contrato
PLAZO DE EJECUCIÓN:	UN (01) MES

Entre las partes **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL INTEGRADO SABANA DE TORRES**, con NIT. 800.064.543-4, a través de su representante legal, Doctora **PAOLA FERNANDA RIOS GÓMEZ**, persona mayor de edad, vecina y domiciliada en el Municipio de Sabana de Torres (Santander), identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 37.547.825 expedida en Bucaramanga, obrando en su calidad de GERENTE, nombrada mediante Decreto Número 053 de 21 de marzo de 2024, de conformidad con sus facultades legales en virtud en los Estatutos de la E.S.E., quien para efectos del presente contrato, se denominará **EL CONTRATANTE** o **LA E.S.E.** y por la otra **FRIOCOL S.A.S** identificado con Nit. 890.201.172-0, representada legalmente por la señora **VALENTINA DIAZ GALVIS** identificada con cedula de ciudadanía No. 1.020.810.121 expedida en Bogotá D.C, en su calidad de Representante Legal Suplente, en adelante **EL CONTRATISTA**, quien manifestó bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incurso(a) en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades consagradas en la Ley, en especial las establecidas en la Ley 80 de 1993 y demás normas que la modifiquen, deroguen o complementen, acordamos celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS** de conformidad con las siguientes consideraciones: a) Que la Empresa Social del Estado **E.S.E. HOSPITAL INTEGRADO SABANA DE TORRES**, es una Entidad regida en su contratación por el Manual de Contratación, Estatutos de la Entidad, Art. 195 de la Ley 100 de 1993, Art. 13 de la Ley 1150 de 2007. b) Que existe estudio de conveniencia y oportunidad, que da cuenta sobre la necesidad del servicio a cubrir a través del presente contrato. c) Que, para respaldar las obligaciones del contrato, la entidad cuenta con disponibilidad presupuestal, de acuerdo con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal emitido por la Técnico Administrativa de la E.S.E. d) Que se verificó las calidades del contratista, concluyéndose que se trata de una persona idónea y con experiencia para la ejecución del objeto contractual, quien manifestó no encontrarse incurso en inhabilidades e incompatibilidades para la celebración del presente contrato. e) Que se han cumplido los presupuestos de orden jurídico, técnico, presupuestal y administrativo para celebrar el presente contrato. El contrato se registrá además por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: El presente contrato, tiene por objeto: **"MANTENIMIENTO CORRECTIVO DEL SISTEMA DE AIRE ACONDICIONADO DE LA AMBULANCIA MYT 675 y ODS 046 DE LA ESE HOSPITAL INTEGRADO SABANA DE TORRES".**

CLAUSULA SEGUNDA. ALCANCE DEL OBJETO: La persona natural o jurídica en el cumplimiento del objeto propuesto deberá ejecutar servicio mantenimiento, de conformidad con las siguientes especificaciones técnicas:

DESCRIPCION
MANTENIMIENTO VEHICULO PLACA MYT - 675
Cambio compresor, cambio condensador, cambio evaporador, barrido del sistema, mantenimiento cambio de filtro, aceite y carga con gas refrigerante r134a
MANTENIMIENTO VEHICULO PLACA ODS - 046



Mantenimiento evaporador delantero, cambio de filtro, lavado condensador, desmontar evaporador trasero, mantenimiento y revisión de motores reinstalación aceite y carga con gas refrigerante R134A.

PARAGRAFO PRIMERO: El contratista debe garantizar la calidad de los servicios prestados, por lo tanto, en caso de avería o defecto de funcionamiento asume bajo su responsabilidad y costa los arreglos requeridos, y mantendrá la garantía dada y conforme a la propuesta. La garantía técnica del contratista cubrirá únicamente los componentes reemplazados y la mano de obra ejecutada. El contratista no será responsable por fallas en el sistema derivados del estado previo de componentes no sustituidos o de fallas en el sistema eléctrico o mecánico del vehículo que afecten el funcionamiento del aire acondicionado.

PARAGRAFO SEGUNDO: Los precios de cada actividad o servicio se encuentran determinados en la oferta económica presentada por el contratista, la cual forma parte integral del presente contrato.

PARAGRAFO TERCERO: En el evento de requerirse por necesidad un bien o servicio que no se encuentra incluido dentro del alcance inicial, el supervisor del contrato, previo a su ejecución, deberá presentar justificación de la necesidad de la inclusión al ordenador del gasto para su autorización y modificación, así como solicitar al contratista la presentación de la cotización del precio del bien o servicio a incluirse. El supervisor.

CLAUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: 1. Cumplir el contrato de conformidad con las especificaciones técnicas establecidas por la entidad en los documentos que forman parte del proceso de selección. 2. Ejecutar, en los tiempos acordados, los servicios objeto del contrato. 3. Emplear todos sus recursos humanos, técnicos, económicos, físicos y logísticos necesarios para el normal y total desarrollo del objeto del contrato. 4. Proveer a sus trabajadores de los equipos y elementos necesarios para la correcta ejecución del objeto contractual, de acuerdo con las disposiciones legales, especialmente aquellas que regulan la seguridad industrial y de salud ocupacional del personal puesto a disposición del contrato. El Contratista será responsable si por falta de adecuadas medidas de seguridad ocurrieren daños o accidentes a su personal, al personal de la E.S.E o a terceros. Por consiguiente, todas las indemnizaciones correspondientes serán por cuenta del Contratista. El Contratista se responsabiliza de la ejecución del contrato, desde su comienzo hasta la fecha del acta de liquidación. En este caso los perjuicios y/o reparaciones correrán por cuenta del Contratista sin derecho a que la E.S.E le reembolse cualquier clase de costo o gasto, y sin que implique derecho para prórroga del plazo convenido para la terminación de los trabajos. 5. Llevar el registro fotográfico en medio magnético, de cada una de las actividades realizadas durante la vigencia del contrato antes, durante y después de la intervención con el fin de que se presenten al momento de presentar el acta de supervisión. 6. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el artículo primero de la Ley 828 de 2003, durante la ejecución del contrato, el contratista deberá acreditar mediante la presentación de los respectivos comprobantes de pago, el cumplimiento de las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral parafiscales (Cajas de compensación Familiar, ICBF y SENA), cuando haya lugar. 7. Mantener indemne a la entidad, de cualquier reclamación o daños a terceros ocasionados con la ejecución del presente contrato. 8. Garantizar las normas de seguridad industrial para la ejecución del contrato en los siguientes aspectos: i) elementos de seguridad industrial para todo el personal que intervenga en la ejecución del contrato. ii) manipulación de equipos, herramientas, combustibles y todos los elementos que se utilicen para cumplir el objeto y iii) todo el contenido de debe acogerse a las normas vigentes. 9. Diligenciar al momento de la presentación del cobro del servicio los formatos que estén dispuestos para el proceso en virtud del sistema integrado de gestión de la calidad. 10. Las demás que se señalen en la Ley o se deriven de la naturaleza del contrato.

CLAUSULA CUARTA. OBLIGACIONES DE LA E.S.E HOSPITAL INTEGRADO SABANA DE TORRES: El contratante se compromete a cumplir con las siguientes obligaciones contractuales: 1. La E.S.E se obliga a efectuar los registros y operaciones presupuestales y contables necesarios para cumplir cabalmente el pago de los servicios que el Contratista haya prestado a ésta con base en el presente contrato. 2. Solicitar los informes de las actividades adelantadas con ocasión del objeto contractual. 3. Cancelar en forma oportuna de conformidad con lo pactado en el contrato suscrito por las partes. 4. Suscribir las actas de ejecución oportunamente, entre el supervisor y contratista, para el pago de sus honorarios. 5. Ejercer la supervisión la cual se realizara a través de un supervisor designado para tal fin por la entidad, quien tendrá la facultad de inspeccionar en cualquier tiempo, el desarrollo del contrato, incluyendo las especificaciones técnicas, así como la calidad del servicio e igualmente velar por el estricto cumplimiento de su objeto y control de las obligaciones adquiridas a través del mismo.

CLAUSULA QUINTA. VALOR DEL CONTRATO. El valor fiscal del contrato será por la suma de SEIS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS PESOS MCTE (\$6.854.400), incluidos todos los impuestos, tasas y contribuciones establecidos por las diferentes

AF

 E.S.E HOSPITAL INTEGRADO SABANA DE TORRES	CONTRATO	COD: CT-GJC-01
		VERSION: 01
		FECHA: 17/12/2024

autoridades nacionales, departamentales o municipales que este obligada a pagar la Entidad como sujeto pasivo de tales tributos. El precio remunera la totalidad de costos directos e indirectos derivados de la ejecución del objeto y alcance del contrato. Los valores unitarios serán los contemplados en la propuesta del contratista que hace parte integral de este contrato.

CLÁUSULA SEXTA. FORMA DE PAGO: La E.S.E. HOSPITAL INTEGRADO SABANA DE TORRES, pagará al CONTRATISTA el valor del contrato en pesos colombianos, de acuerdo con los servicios efectivamente prestados de la siguiente manera: **UN (01) PRIMER PAGO PARCIAL** correspondiente al valor del mantenimiento correctivo de la ambulancia de placas MYT-675, una vez finalizado el servicio a satisfacción por parte del supervisor del contrato. Un **SEGUNDO PAGO PARCIAL** correspondiente al valor del mantenimiento correctivo de la ambulancia de placas ODS-046, una vez finalizado el servicio a satisfacción por parte del supervisor del contrato. Los pagos anteriormente mencionada se realizarán, previa presentación de la cuenta de cobro y demás soportes requeridos por el supervisor del contrato, los cuales deberán ser presentados dentro de los cinco (05) primeros días hábiles de cada mes. Los pagos constarán en actas suscritas entre el supervisor del contrato y el CONTRATISTA, y deberá estar acompañada de: 1) Acta de pago parcial y factura y/o cuenta de cobro. 2) Informe de actividades con evidencias de ejecución. 3) constancia de pago de aportes al sistema de seguridad social integral, las cuales deberán cumplir con las previsiones legales. 4) Informe de supervisión a través del cual apruebe las actividades ejecutadas por el contratista. Con el ultimo pago el CONTRATISTA debe adjuntar el Acta de Terminación del Contrato.

CLÁUSULA SEPTIMA. SUJECCIÓN DE LOS PAGOS A LA APROPIACIÓN PRESUPUESTAL. EL CONTRATANTE - E.S.E. HOSPITAL INTEGRADO SABANA DE TORRES, pagará el gasto que ocasione el presente contrato con cargo al rubro código 2.4.5.02.08.02 denominado "MANTENIMIENTO OPERATIVO" del Presupuesto General de Ingresos y Gastos de la E.S.E. HOSPITAL INTEGRADO SABANA DE TORRES, correspondiente a la vigencia fiscal de 2026, de acuerdo con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. CDP 26-00508 de fecha 16/04/2026, expedido por el Técnico Operativo de la E.S.E. HOSPITAL INTEGRADO SABANA DE TORRES.

CLÁUSULA OCTAVA. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO. El plazo para la ejecución del presente contrato será de **OCHO (08) DIAS**, que se contabilizarán desde el cumplimiento de requisitos de perfeccionamiento y la suscripción del acta de inicio.

CLÁUSULA NOVENA. SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA DEL CONTRATO. La Supervisión y vigilancia del presente contrato será ejercida por el funcionario que para tal efecto designe la Gerencia.

CLÁUSULA DECIMA. CONFIDENCIALIDAD: Se entenderá por Confidencial: Aquella información sobre la cual se establezcan los criterios de reserva legal y la que comprometa derechos fundamentales o bienes constitucionales e institucionales. El contratista, en razón del contrato, no se encuentra autorizado para divulgar, reproducir, información relacionada con las operaciones y gestiones de la entidad Contratante, ni de sus usuarios, bien sea que tenga conocimiento de dicha información de manera escrita, oral, o visual o a la que tenga acceso por cualquier medio y por cualquier circunstancia en virtud de la ejecución del presente Contrato, o que le sea suministrada por cualquiera de los funcionarios de la Entidad, o por asesores externos de la misma. Teniendo en cuenta lo anterior, el Contratista se obliga a: a) Guardar absoluta confidencialidad y reserva en relación con la totalidad de la Información considerada Confidencial de tal forma que no sea divulgada a terceros. b) No podrá editar, copiar, compilar o reproducir por cualquier medio la Información Confidencial. c) Hacer uso de la información confidencial, exclusivamente para las gestiones institucionales, con ocasión del contrato celebrado. d) Asumir la responsabilidad por la totalidad de los daños, perjuicios, gastos y costos que genere el manejo inadecuado de la Información Confidencial, o la violación de las obligaciones de reserva y confidencialidad establecidas en el presente documento. **PARÁGRAFO PRIMERO.** Cualquier información suministrada por el Contratante al Contratista, previa a la firma del presente Contrato y relacionada con el mismo, se considerará como Información Confidencial y estará sujeta a los términos indicados en la presente cláusula. Las Partes desde ahora aceptan y declaran que toda la Información Confidencial es de propiedad exclusiva del Contratante, y que le ha sido o le será revelada al Contratista únicamente con el propósito de permitir el cabal cumplimiento de sus obligaciones y responsabilidades respecto del presente Contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** Las partes podrán revelar a las autoridades competentes, para los fines y en los casos previstos expresamente en las leyes vigentes, la Información Confidencial de que trata la presente cláusula, cuando ello sea necesario en cumplimiento de obligaciones y deberes legales. En tal caso el Contratista informará el hecho previamente a la ESE, indicando la autoridad a la cual será revelada la información Confidencial, así como los motivos que justifican su proceder. **PARÁGRAFO TERCERO.**

AF

El incumplimiento al deber de confidencialidad y guarda de la información, hará responsable al Contratista del reconocimiento y pago de los daños, perjuicios y las consecuentes indemnizaciones que pudiere causar; así como también de todos los costos y consecuencias en el caso que medie algún reclamo o demanda por la violación del deber de confidencialidad, sin que por esto el Contratante pierda la facultad para perseguir por vía judicial el total de los perjuicios ocasionados.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA. RESPONSABILIDAD: El Contratista es responsable por el cumplimiento del objeto del contrato. EL CONTRATISTA será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones que desarrolle en el ejercicio de las actividades del presente Contrato, cuando con ello cause perjuicio a la ESE o a terceros. Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley.

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA. INDEMNIDAD. EL CONTRATISTA mantendrá indemne al CONTRATANTE, contra todo reclamo, demanda, acción legal, acción administrativa y contra reclamaciones laborales de cualquier índole que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes ocasionados por el Contratista durante la ejecución del Objeto y obligaciones del Contrato. En caso de que se formule reclamo, demanda, o acción legal contra la ESE, por asuntos, que según el contrato sean de responsabilidad del contratista, se le comunicara al Contratista para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas en la Ley para mantener indemne a la ESE y adelante los trámites para llegar a un arreglo del Conflicto.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA: TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO: LA E.S.E., puede terminar, modificar y/o interpretar unilateralmente el contrato, de acuerdo con lo previsto en el Manual de Contratación, artículos 12 y s.s., en armonía con lo establecido en los artículos 15 a 17 de la Ley 80 de 1993, cuando lo considere necesario para el cumplimiento de los fines contractuales. **PARÁGRAFO:** Causales De Terminación: Este contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: 12.1.- Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que con ello no se causen perjuicios a la entidad. 12.2.- Por declaración de caducidad o terminación unilateral en los términos revistos en los artículos 17 y 18 de la Ley 80 de 1993. 12.3.- Por agotamiento del objeto o vencimiento del plazo. 12.4.- Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar su ejecución. 12.5.- Por terminación anticipada del contrato en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del CONTRATISTA, previa certificación expedida por el supervisor del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. CADUCIDAD: La caducidad, de acuerdo con las disposiciones y procedimientos legalmente establecidos, puede ser declarada por la E.S.E., cuando exista un incumplimiento grave que afecte la ejecución del presente Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. MULTAS. En caso de incumplimiento parcial de las obligaciones del CONTRATISTA derivadas del presente Contrato, EL CONTRATANTE puede adelantar el procedimiento establecido en la ley e imponer multas por el incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales previstas en la CLÁUSULA PRIMERA Y SÉPTIMA del presente Contrato, a cargo de EL CONTRATISTA, a su vez éste autoriza expresamente, mediante el presente documento a la ESE, para efectuar la tasación y cobro, previo requerimiento, de multas diarias sucesivas del CERO PUNTO CINCO POR CIENTO (0.5%) del valor total del Contrato, sin que éstas sobrepasen el diez por ciento (10%) del valor total del mismo. La liquidación de las multas las efectuará el Supervisor y su cobro se efectuará descontando el valor de estas dentro del mes siguiente a su tasación, mediante acto administrativo motivado, el cual prestará mérito ejecutivo; en el evento en que no puedan ser descontadas oportunamente o no sean pagadas por el Contratista, serán descontadas del pago final. De las multas tasadas, impuestas y cobradas, se informará a la cámara de comercio.

CLAUSULA DÉCIMA SEXTA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA. Si llegare a suceder el evento de incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, éste deberá pagar al CONTRATANTE a título de cláusula penal pecuniaria, el valor correspondiente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, la que se podrá cobrar, sin previo requerimiento, con base en el presente documento el cual prestará mérito ejecutivo.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. CESIÓN. EL CONTRATISTA, sólo podrá ceder el presente contrato previa autorización expresa y por escrito de EL CONTRATANTE.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. SUBCONTRATACIÓN. EL CONTRATISTA, no podrá subcontratar la ejecución del objeto del presente contrato.

 E.S.E HOSPITAL INTEGRADO SABANA DE TORRES	CONTRATO	COD: CT-GJC-01
		VERSION: 01
		FECHA: 17/12/2024

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO. Se podrá suspender temporalmente la ejecución del Contrato de común acuerdo entre las partes, mediante la suscripción previa de un acta en donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión.

CLÁUSULA VIGESIMA. INEXISTENCIA DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en causales legales o de inhabilidad e incompatibilidad para suscribir este contrato. Si, llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad en el CONTRATISTA éste cederá el contrato previa autorización escrita de la E.S.E. HOSPITAL INTEGRADO SABANA DE TORRES y si ello no fuere posible, el contratista renunciará a su ejecución. Presentada la causal de inhabilidad o incompatibilidad el contratista informará a la E.S.E. HOSPITAL INTEGRADO SABANA DE TORRES, dentro de los 5 días siguientes a su acontencimiento.

CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL Y AUTONOMÍA DEL CONTRATISTA. El presente contrato de prestación de servicios no genera relación laboral alguna entre LA E.S.E y EL CONTRATISTA, en consecuencia, EL CONTRATISTA, solo tendrá derecho a percibir los honorarios pactados en el presente contrato. Así mismo, EL CONTRATISTA actuará con total autonomía técnica, profesional y administrativa en el cumplimiento de sus obligaciones y corren por su cuenta todos los riesgos que se desprendan de la ejecución del contrato, por tanto, no existirá ninguna relación de subordinación o dependencia entre LA E.S.E. y EL CONTRATISTA.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. GARANTÍAS. Teniendo en cuenta la naturaleza del contrato, el valor, el tiempo de ejecución y lo previsto en el artículo 49 del Manual de Contratación Vigente (Resolución No. 078 de 2014), la E.S.E HIST no exige al contratista la constitución de garantía alguna.

CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA. TRATAMIENTO DE LOS DATOS PERSONALES: El contratista autoriza con la suscripción del presente contrato a la E.S.E el manejo de sus datos personales para ser inscritos en las bases de datos manejadas por la misma Entidad en razón de sus funciones, de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley 1581 de 2012 y el Decreto 1377 de 2013

CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA. DOMICILIO. Para todos los efectos legales, el domicilio contractual es el Municipio de Sabana de Torres, Santander.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Los siguientes documentos hacen parte integral del presente Contrato: 1. Estudio de Oportunidad y Conveniencia. 2. Invitación. 3. Certificado de Disponibilidad Presupuestal. 4. Propuesta y sus anexos presentada por EL CONTRATISTA. 5. actas, acuerdos, informes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO. El presente Contrato requiere para su perfeccionamiento de la firma de las partes. Para su ejecución requiere el registro presupuestal y las garantías solicitadas (si aplica). De conformidad con lo anterior, las partes suscriben el presente documento en dos ejemplares del mismo tenor, en el municipio de Sabana de Torres (Santander), el 20 DE ABRIL DE 2026

EL CONTRATANTE

CONTRATISTA

PAOLA FERNANDA RIOS GÓMEZ
GERENTE E.S.E.

VALENTINA DIAZ GALVIS
Representante Legal Suplente
FRIOCOL S.A.S

Proyecto y Reviso aspectos jurídicos: Karen Casanova - Abg Contratista E.S.E ✓

Sabana de Torres, 20 DE ABRIL DEL 2026

DE. GERENCIA

PARA: BREYNER EDUARDO CARREÑO CASAS
TECNICO - AREA DE LA SALUD

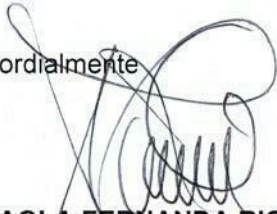
ASUNTO: Designación Supervisión Contrato de Prestación de Servicios No. 173 de 2026

Cordial saludo.

Por medio del presente se le informa que ha sido designado supervisor del **Contrato de Prestación de Servicios No. 173 suscrito el 20 de Abril de 2026**, entre la E.S.E HOSPITAL INTEGRADO SABANA DE TORRES y FRIOCOL S.A.S identificado con Nit. 890.201.172-0, representada legalmente por la señora **VALENTINA DIAZ GALVIS** identificada con cedula de ciudadanía No. 1.020.810.121 expedida en Bogotá D.C, en su calidad de Representante Legal Suplente, en calidad de contratista, cuyo objeto es: **“MANTENIMIENTO CORRECTIVO DEL SISTEMA DE AIRE ACONDICIONADO DE LA AMBULANCIA MYT 675 y ODS 046 DE LA ESE HOSPITAL INTEGRADO SABANA DE TORRES”**.

Las funciones de supervisión se encuentran detalladas en los manuales de la entidad, el contrato y las disposiciones de la Ley 1474 de 2011 y demás disposiciones aplicables.

Cordialmente



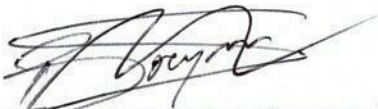
PAOLA FERNANDA RIOS GÓMEZ
Gerente
ESE HOSPITAL INTEGRADO SABANA DE TORRES.

NOTIFICACIÓN:

Se notifica la designación como SUPERVISOR del contrato referenciado con anterioridad al Técnico en el Área de Salud, **BREYNER EDUARDO CARREÑO CASAS** identificada con cedula de ciudadanía No. 1.085.036.393.

Se notifica hoy, siendo el VEINTE (20) DIAS DEL MES DE ABRIL DEL 2026

Firma del (la) notificado(a),



BREYNER EDUARDO CARREÑO CASAS
TECNICO - AREA DE LA SALUD



REPUBLICA DE COLOMBIA
ESE HOSPITAL INTEGRADO SABANA DE TORRES
800064543 - 4

REGISTRO PRESUPUESTAL Nro: 26-00511

CRUCE CON EL CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD No:CD : 26-00508

Sección o Unidad Ejecutora ESE ESE HOSPITAL INTEGRADO SABANA DE TORRES
Código de Presupuesto : 2.4.5.02.08.02 Código Rápido: 260104
Fondo / Fte de Financiación RP RECURSOS PROPIOS
2 : Gastos
2.4 : Gastos de operación comercial
2.4.5 : Gastos de comercialización y producción
2.4.5.02 : Adquisición de servicios
2.4.5.02.08 : Servicios prestados a las empresas y servicios de producción
2.4.5.02.08.02 : Mantenimiento Operativo

Valor Registro \$: 6,854,400.00

Para : CD 26-00508, MANTENIMIENTO CORRECTIVO DEL SISTEMA DE AIRE ACONDICIONADO DE LA AMBULANCIA MYT 675 y ODS 046 DE LA ESE HOSPITAL INTEGRADO SABANA DE TORRES

NIT: 00890201172 - 0 FRIOCOL S.A.S

Por la suma de SEIS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS PESOS m/cte. *****
(\$6,854,400.00)*****

Dado en el día Abril 20 de 2026

BERMUDEZ PARADA ERIKA SHIRLEY
ELABORÓ

TÉCNICO OPERATIVO

 E.S.E HOSPITAL INTEGRADO SABANA DE TORRES	ACTA DE INICIO	COD: AC-GJC-02
		VERSION: 01
		FECHA: 18/12/2024

ACTA DE INICIO
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 173 - 2026

CONTRATANTE:	E.S.E. HOSPITAL INTEGRADO SABANA DE TORRES
CONTRATISTA:	FRIOCOL S.A.S identificado con Nit. 890.201.172-0, representada legalmente por la señora VALENTINA DIAZ GALVIS identificada con cedula de ciudadanía No. 1.020.810.121 expedida en Bogotá D.C, en su calidad de Representante Legal Suplente
OBJETO:	"MANTENIMIENTO CORRECTIVO DEL SISTEMA DE AIRE ACONDICIONADO DE LA AMBULANCIA MYT 675 y ODS 046 DE LA ESE HOSPITAL INTEGRADO SABANA DE TORRES".
VALOR:	SEIS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS PESOS MCTE (\$6.854.400) , incluidos todos los impuestos, tasas y contribuciones establecidos por las diferentes autoridades nacionales, departamentales o municipales que este obligada a pagar la Entidad como sujeto pasivo de tales tributos. El precio remunera la totalidad de costos directos e indirectos derivados de la ejecución del objeto y alcance del contrato. Los valores unitarios serán los contemplados en la propuesta del contratista que hace parte integral de este contrato
DURACION:	UN (01) MES
SUPERVISOR:	BREYNER EDUARDO CARREÑO CASAS
FECHA DE INICIO:	23 de Abril del 2026
FECHA DE TERMINACION:	22 de mayo del 2026

En Sabana de Torres (Santander), siendo el **23 de Abril de 2026** los abajo firmantes, acuerdan establecer el inicio del contrato de la referencia, previas las siguientes verificaciones:

ASPECTOS PRESUPUESTALES:

CONCEPTO	No.	RUBRO	NOMBRE DEL RUBRO	VALOR
Certificado de Disponibilidad Presupuestal	CDP 26-00508 16/04/2026	2.4.5.02.08.02	MANTENIMIENTO OPERATIVO	\$ 6.854.400
Registro Presupuestal	RP 26-00511 20/04/2026	2.4.5.02.08.02	MANTENIMIENTO OPERATIVO	\$ 6.854.400

GARANTÍAS: En atención a lo establecido en el Numeral 6, de los estudios de oportunidad y conveniencia y con fundamento en lo previsto por el artículo 49 del Manual de Contratación, no se requiere la constitución de garantías.

Como quiera que se cumple con los requisitos para el inicio del contrato, se establece para el plazo de ejecución, **fecha de inicio desde el 23 de Abril de 2026 y fecha final prevista hasta el 22 de mayo del 2026.**

Para constancia se firma por los que en ella intervienen:

SUPERVISOR


BREYNER EDUARDO CARREÑO CASAS
 TECNICO - AREA DE LA SALUD

CONTRATISTA


VALENTINA DIAZ GALVIS
 Representante Legal Suplente
FRIOCOL S.A.S